



Universidad
Andrés Bello®
Conectar • Innovar • Liderar

**REPRODUCCIÓN, DIGITALIZACIÓN
Y DIVULGACIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO**

Fecha Emisión 26-08-2021

Versión 3

Página 1 de 7



**Universidad
Andrés Bello®**
Conectar • Innovar • Liderar

**REPRODUCCIÓN, DIGITALIZACIÓN
Y DIVULGACIÓN DE MATERIAL
BIBLIOGRÁFICO**

1. OBJETIVO

Este documento tiene por objeto cautelar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual (Ley N° 20.435 de 2010), recordando a sus académicos algunos aspectos de la norma que son particularmente atingentes a su quehacer.

2. ALCANCE

El alcance de este documento contempla a los académicos de la Universidad Andrés Bello.

3. TERMINOLOGÍA

3.1 Derecho de Autor

El derecho de autor puede ser definido como un conjunto de normas legales que protegen al autor y su obra. Este derecho incluye derechos patrimoniales y morales, que protegen el aprovechamiento, la paternidad e integridad de la obra (Artículo 1°). La Ley de Propiedad Intelectual protege a los autores chilenos y extranjeros domiciliados en Chile, existiendo protección de extranjeros de acuerdo a convenciones internacionales (Artículo 2°).

3.2 Límites de la Ley de Propiedad Intelectual

El derecho de autor se limita a un período, luego del cual el material pasa a ser de dominio público. La ley chilena indica que este derecho se extiende a lo largo de la vida del autor o creador y hasta 70 años tras su fallecimiento (Artículo 10°) siendo transferible total o parcialmente a otros (Varios artículos, 19°-23°).

3.3 Excepciones de la Ley de Propiedad Intelectual

La ley 20.435 genera límites y excepciones al derecho de autor (Título III, Artículo 71) cuando es procedente y muy particularmente para la acción educativa y de investigación desarrollada por instituciones de educación superior. Existen, por tanto, posibilidades de reproducción y digitalización dentro de ciertos límites y condiciones.

3.4 Recursos Protegidos de acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual

Todo material impreso o grabado está sujeto a derecho de autor, lo que incluye recursos tan diversos como libros, artículos, enciclopedias, guías, diccionarios, conferencias, obras teatrales, composiciones, periódicos, fotografías, obras cinematográficas, maquetas arquitectónicas, traducciones, videos, etcétera (Artículo 3°).

3.5 Reproducción de acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual

Según el art. 71° B de la ley 20.435, las instituciones educativas están autorizadas para reproducir **fragmentos breves** con fines educativos y de investigación, de obras protegidas que hayan sido lícitamente divulgadas. Del mismo modo, es lícito, todo acto de reproducción, adaptación, distribución o comunicación al público, de una obra lícitamente publicada, que se realice en beneficio de personas con discapacidad visual y/o auditiva, siempre que dicha utilización guarde relación directa con la discapacidad tratada.

3.6 Copias Múltiples de acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual

Según el art. 71° J de la ley 20.435, el Sistema de Bibliotecas podrá efectuar copias de fragmentos de obras que se encuentren en sus colecciones a solicitud de usuarios individuales y para uso personal (Artículo 71J). **Estas copias sólo podrán ser realizadas por el Sistema de Bibliotecas.**

3.7 Digitalización de Material

Según el art. 71° K de la ley 20.435, el Sistema de Bibliotecas puede efectuar la reproducción electrónica de obras de su colección para ser consultadas gratuita y simultáneamente hasta por un número razonable de usuarios. Este material debe estar a disposición de los usuarios sólo en terminales de redes de la institución y en condiciones que garanticen que no se puedan hacer copias electrónicas de esas reproducciones.

3.8 Obras No Disponibles según la Ley de Propiedad Intelectual

Según el art. 71° I de la ley, el Sistema de Bibliotecas puede reproducir obras que no se encuentren disponibles en el mercado (nacional o internacional, durante los últimos tres años) cuando:

- a) el ejemplar se encuentre en su colección permanente y sea necesario preservarlo o sustituirlo en caso de pérdida o deterioro, hasta un máximo de dos copias.
- b) para sustituir un ejemplar de otra biblioteca que se haya extraviado, destruido o inutilizado, hasta un máximo de dos copias.
- c) para incorporar un ejemplar a su colección permanente.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley de Propiedad Intelectual N° 20.435 de 2010.

5. RESPONSABLES

- **Sistema de Bibliotecas:** Unidad responsable de la fiscalización del cumplimiento de las normativas.
- **Unidad de Desarrollo Docente:** Unidad responsable de la difusión e instrucción de la normativa a los académicos de la Universidad Andrés Bello.

6. ORIENTACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

6.1 Flujograma

No aplica.

6.2 Respeto del Sistema de Bibliotecas

6.2.1 Dado que la Ley señala a las Bibliotecas como principal gestor de la implementación de las disposiciones que establece en materias educativas, la Universidad ha estimado que será el Sistema de Bibliotecas el encargado de administrar el uso de los recursos existentes y sus modalidades, entre ellas la reproducción y digitalización de material bibliográfico.

6.2.2 La Ley no indica el alcance de "fragmento breve" a que se remite la norma sobre reproducción. Para ilustrar la interpretación que debería darse a esta expresión, cabe tener en cuenta entre otras variables, las normas utilizadas por universidades extranjeras de excelencia, frente a normativas similares, que sugieren que una reproducción breve o razonable sería:

- Un artículo de una edición de una revista.
- Un capítulo o hasta el 10% de un libro (lo que sea mayor).
- Un poema, cuento y hasta 10 páginas de una antología.

6.2.3 En todo caso, el material reproducido y puesto a disposición de los alumnos debe estar debidamente publicado, mientras que la copia de algún fragmento o proporción debe indicar la referencia clara a la fuente (Artículo 71º B). El Sistema de Bibliotecas UNAB cuenta con un formato estandarizado que reconoce que el material copiado o digitalizado cumple la normativa vigente.

6.2.4 Sólo el Sistema de Bibliotecas podrá efectuar copias de fragmentos de obras que se encuentren en sus colecciones, a solicitud de usuarios individuales y para uso personal. En consecuencia, la copia de material con derecho de autor para múltiples estudiantes, no se ajusta a la ley y debe evitarse.

 <p>Universidad Andrés Bello Conectar · Innovar · Liderar</p>	REPRODUCCIÓN, DIGITALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	Fecha Emisión	26-08-2021
		Versión	3
		Página	6 de 7

6.3 Respeto de las Aulas Virtuales y Cursos Online

6.3.1 Los materiales que ahí se acopien deberán gestionarse conforme a la legislación vigente. En principio, los materiales deben ser:

- a) Materiales de acceso libre o no protegidos por Ley de Propiedad Intelectual.
- b) Digitalizaciones breves, siguiendo la norma de reproducción de material físico (aprobado y visado por el Sistema de Bibliotecas).

6.3.2 El acceso al material digitalizado y disponible en las aulas virtuales y Cursos online, tendrán una duración limitada al ciclo académico respectivo.

6.4 Otras recomendaciones

6.4.1 Existen recursos bibliográficos gratuitos y lícitos que los académicos podrán recomendar, considerando que la vinculación a materiales disponibles en espacios abiertos no involucra una violación a la Ley de Propiedad Intelectual.

6.4.2 Los académicos deberán privilegiar el uso de materiales existentes en el Sistema de Bibliotecas en formato físico y/o digital.

6.5 Fiscalización

6.5.1 La Vicerrectoría Académica efectuará auditorías periódicas a través del Sistema de Bibliotecas u otras de sus unidades, para resguardar el cabal cumplimiento de estas instrucciones.

6.5.2 El incumplimiento de estas instrucciones, será de directa responsabilidad personal de los académicos y/o demás personas que lo infringieren.

